



Libertad y Orden

Imprenta Nacional de Colombia
República de Colombia



NTC ISO 9001:2000
Prestación de los servicios editoriales de impresión, publicación, divulgación y comercialización de normas, actos administrativos y demás publicaciones del Estado.
SC-3414-1

NORMATIVIDAD
Y CULTURA



www.imprenta.gov.co

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864

Año CXLIII No. 46.686 Edición de 16 páginas • Bogotá, D. C., miércoles 11 de julio de 2007 • Tarifa Postal Reducida 56/2000 I S N 0122-2112

PODER PÚBLICO – RAMA LEGISLATIVA

ACTO LEGISLATIVO NUMERO 04 DE 2007

(julio 11)

por el cual se reforman los artículos 356 y 357 de la Constitución Política.

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1°. El inciso 4° del artículo 356 de la Constitución Política quedará así:

Los recursos del Sistema General de Participaciones de los departamentos, distritos y municipios se destinarán a la financiación de los servicios a su cargo, dándoles prioridad al servicio de salud, los servicios de educación, preescolar, primaria, secundaria y media, y servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, garantizando la prestación y la ampliación de coberturas con énfasis en la población pobre.

Artículo 2°. El literal a) del artículo 356 de la Constitución Política quedará así:

a) Para educación, salud y agua potable y saneamiento básico: población atendida y por atender, reparto entre población urbana y rural, eficiencia administrativa y fiscal, y equidad. En la distribución por entidad territorial de cada uno de los componentes del Sistema General de Participaciones, se dará prioridad a factores que favorezcan a la población pobre, en los términos que establezca la ley.

Artículo 3°. Adiciónense al artículo 356 de la Constitución Política los siguientes incisos:

El Gobierno Nacional definirá una estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto ejecutado por las entidades territoriales con recursos del Sistema General de Participaciones, para asegurar el cumplimiento de metas de cobertura y calidad. Esta estrategia deberá fortalecer los espacios para la participación ciudadana en el control social y en los procesos de rendición de cuentas.

Para dar aplicación y cumplimiento a lo dispuesto en el inciso anterior, el Gobierno Nacional, en un término no mayor a seis (6) meses contados a partir de la expedición del presente acto legislativo, regulará, entre otros aspectos, lo pertinente para definir los eventos en los cuales está en riesgo la prestación adecuada de los servicios a cargo de las entidades territoriales, las medidas que puede adoptar para evitar tal situación y la determinación efectiva de los correctivos necesarios a que haya lugar.

Artículo 4°. El artículo 357 de la Constitución Política quedará así:

El Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos y Municipios se incrementará anualmente en un porcentaje igual al promedio de la variación porcentual que hayan tenido los ingresos corrientes de la Nación durante los cuatro (4) años anteriores, incluido el correspondiente al aforo del presupuesto en ejecución.

Para efectos del cálculo de la variación de los ingresos corrientes de la Nación a que se refiere el inciso anterior, estarán excluidos los tributos que se arbitren por medidas de estado de excepción salvo que el Congreso, durante el año siguiente, les otorgue el carácter permanente.

El diecisiete por ciento (17%) de los recursos de Propósito General del Sistema General de Participaciones, será distribuido entre los municipios con población inferior a 25.000 habitantes. Estos recursos se destinarán exclusivamente para inversión, conforme a las competencias asignadas por la ley. Estos recursos se distribuirán con base en los mismos criterios de población y pobreza definidos por la ley para la Participación de Propósito General.

Los municipios clasificados en las categorías cuarta, quinta y sexta, de conformidad con las normas vigentes, podrán destinar libremente, para inversión y otros gastos inherentes al funcionamiento de la administración municipal, hasta un cuarenta y dos (42%) de los recursos que perciban por concepto del Sistema General de Participaciones de Propósito General, exceptuando los recursos que se distribuyan de acuerdo con el inciso anterior.

Cuando una entidad territorial alcance coberturas universales y cumpla con los estándares de calidad establecidos por las autoridades competentes, en los sectores de educación, salud y/o servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, previa certificación de la entidad nacional competente, podrá destinar los recursos excedentes a inversión en otros sectores de su competencia. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

Parágrafo transitorio 1°. El monto del Sistema General de Participaciones, SGP, de los Departamentos, Distritos y Municipios se incrementará tomando como base el monto liquidado en la vigencia anterior. Durante los años 2008 y 2009 el SGP se incrementará en

un porcentaje igual al de la tasa de inflación causada, más una tasa de crecimiento real de 4%. Durante el año 2010 el incremento será igual a la tasa de inflación causada, más una tasa de crecimiento real de 3.5%. Entre el año 2011 y el año 2016 el incremento será igual a la tasa de inflación causada, más una tasa de crecimiento real de 3%.

Parágrafo transitorio 2°. Si la tasa de crecimiento real de la economía (Producto Interno Bruto, PIB) certificada por el DANE para el año respectivo es superior al 4%, el incremento del SGP será igual a la tasa de inflación causada, más la tasa de crecimiento real señalada en el parágrafo transitorio 1° del presente artículo, más los puntos porcentuales de diferencia resultantes de comparar la tasa de crecimiento real de la economía certificada por el DANE y el 4%. Estos recursos adicionales se destinarán a la atención integral de la primera infancia. El aumento del SGP por mayor crecimiento económico, de que trata el presente parágrafo, no generará base para la liquidación del SGP en años posteriores.

Parágrafo transitorio 3°. El Sistema General de Participaciones, SGP, tendrá un crecimiento adicional a lo establecido en los parágrafos transitorios anteriores para el sector educación. La evolución de dicho crecimiento adicional será así: en los años 2008 y 2009 de uno punto tres por ciento (1.3%), en el año 2010 de uno punto seis por ciento (1.6%), y durante los años 2011 a 2016 de uno punto ocho por ciento (1.8%). En cada uno de estos años, este aumento adicional del Sistema no generará base para la liquidación del monto del SGP de la siguiente vigencia. Estos recursos se destinarán para cobertura y calidad.

Parágrafo transitorio 4°. El Gobierno Nacional definirá unos criterios y transiciones en la aplicación de los resultados del último censo realizado, con el propósito de evitar los efectos negativos derivados de las variaciones de los datos censales en la distribución del Sistema General de Participaciones. El Sistema orientará los recursos necesarios para que de ninguna manera, se disminuyan, por razón de la población, los recursos que reciben las entidades territoriales actualmente.

Artículo 5°. El presente acto legislativo rige a partir del 1° de enero de 2008.

La Presidenta del honorable Senado de la República,

Dilian Francisca Toro Torres.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Ramón Otero Dajud.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

Alfredo Ape Cuello Baute.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Angelino Lizcano Rivera.

Bogotá, D. C., 21 de junio de 2007

Doctor

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

Presidente de la República

Ciudad

Señor Presidente:

Acompañado de todos sus antecedentes y en doble ejemplar, atentamente me permito enviar a Usted para publicación en el *Diario Oficial* el texto aprobado del Proyecto de Acto Legislativo número 11 de 2006 Senado, 169 de 2006 Cámara, por el cual se reforman los artículos 356 y 357 de la Constitución Política.

Este proyecto de acto legislativo fue considerado y aprobado por el Senado de la República en Primera Vuelta en Comisión Primera el día 12 de octubre de 2006 y en sesión

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

Señor Suscriptor

DIARIO OFICIAL

Con el fin de evitar devoluciones de correo en la distribución del Diario Oficial ocasionadas por el cambio de nomenclatura en Bogotá, D. C., adelantada por Catastro Distrital, de manera atenta solicitamos el envío de la nueva dirección de su entidad, a la carrera 66 No. 24-09, Oficina de Promoción y Divulgación.

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTORA: **MARÍA ISABEL RESTREPO CORREA**

MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

MARÍA ISABEL RESTREPO CORREA

Gerente General

Carrera 66 No. 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Commutador: PBX 4578000.

e-mail: correspondencia@imprensa.gov.co

Plenaria el 30 de octubre de 2006. En Comisión Primera de la Cámara de Representantes los días 21 y 22 de noviembre de 2006 y en Plenaria el día 6 de diciembre de 2006. Informe de Conciliación aprobado tanto en Senado de la República como en Cámara de Representantes el día 12 de diciembre del 2006.

En Segunda Vuelta fue considerado y aprobado en Comisión Primera del Senado de la República el día 24 de abril de 2007 y en Sesión Plenaria los días 9 y 10 de mayo de 2007. En Comisión Primera de la Cámara el día 30 de mayo de 2007 y en Sesión Plenaria el día 12 de junio del mismo año. Informe de Conciliación aprobado en Cámara el 14 de junio de 2007 y en Senado de la República el día 19 de junio de 2007.

Cordialmente,

El Secretario General Senado de la República,

Emilio Otero Dajud.

Anexo: Expediente.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 1589 DE 2007

(julio 6)

por la cual se aclara la Resolución número 1574 de fecha 5 de julio de 2007.

La Directora Administrativa del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren los artículos 12 de la Ley 80 de 1993, 14 del Decreto 679 de 1994 y 1° de la Resolución Ministerial número 093 del 25 de enero de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público profirió la Resolución número 1574 de fecha 5 de julio de 2007, "por la cual se prorrogó la fecha de la diligencia de cierre de la Licitación Pública número 04 de 2007";

Que por error de transcripción en la parte considerativa se enunció como fecha de vencimiento del término de adjudicación el día 9 de julio de 2007 siendo la fecha de vencimiento real el día 10 de julio de 2007;

Que en el artículo 1° de la parte resolutive se dispuso, como plazo de prórroga de la adjudicación de la Licitación Pública número 04 de 2007, dos (2) días hábiles siendo en realidad (1) día hábil;

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Aclarar el artículo 1° de la Resolución número 1574 del 5 de julio de 2007, el cual quedará así:

"Artículo 1°. Prorrogar el plazo de adjudicación de la Licitación Pública número 04 de 2007 por un (1) día hábil, es decir hasta el día 11 de julio de 2007".

Artículo 2°. En todo lo demás se conserva en su integridad el texto de la Resolución número 1574 del 5 de julio de 2007.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y de ella se enviarán copias a la Subdirección de Servicios y al Grupo de Contratos de Subdirección Jurídica.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 6 de julio de 2007.

La Directora Administrativa,

Gloria Elvira Ortiz Caicedo.

(C.F.)

RESOLUCION NUMERO 1596 DE 2007

(julio 9)

por la cual se prorrogó la fecha de adjudicación de la Licitación Pública número 06 de 2007.

La Secretaria General del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren los artículos 12 de la Ley 80 de 1993, 14 del Decreto 679 de 1994 y 1° de la Resolución Ministerial número 093 del 25 de enero de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 1087 del 11 de mayo de 2007, la Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público ordenó la apertura de la Licitación Pública número 06 de 2007, cuyo objeto consiste en contratar la prestación del servicio de administración del actual proceso informático del Registro Único de Aportantes, RUA, del Sistema de Seguridad Social Integral Colombiano, SSSI, a cargo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, así como de la operación, mantenimiento, actualización y mejoras al software que resulten necesarios para el correcto funcionamiento del sistema, que cruza la información suministrada por las entidades administradoras del Sistema de Seguridad Social, para el control de la multifiliación, evasión y elusión de aportes, de conformidad con los requerimientos previstos en los presentes pliego de condiciones y realizar la migración a la nueva plataforma tecnológica en un lapso de tiempo no superior a seis (6) meses a partir de los tres meses siguientes de la legalización del contrato;

Que la mencionada resolución estipuló como fecha de apertura del proceso de selección el día 24 de mayo de 2007 a las tres de la tarde (3:00 p. m.), y como fecha de cierre el día 5 de junio de 2007 a las tres de la tarde (3:00 p. m.);

Que mediante Resolución número 1266 del 4 de junio de 2007 se prorrogó la fecha de la diligencia de cierre de la Licitación Pública número 06 de 2007, fijando como nueva fecha el día martes 12 de junio de 2007 a las tres de la tarde (3:00 p. m.);

Que el día 12 de junio de 2007 las 3:00 p. m., se realizó el cierre de la licitación y apertura de las ofertas respectivas y se constató la presentación de las siguientes ofertas: Unión Temporal IS21RUA, y Asesoría en Sistematización de Datos S. A.;

Que de conformidad con el numeral 2.10 del pliego de condiciones, la adjudicación se hará dentro de un término máximo de tres (3) días hábiles siguientes al vencimiento del término fijado para que los oferentes conozcan los informes de evaluación de las ofertas y efectúen las observaciones que consideren pertinentes a los mismos, término que vence el día 11 de julio de 2007;

Que de conformidad con el numeral 9 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, el jefe o representante legal de la entidad podrá prorrogar el plazo para efectuar la adjudicación antes de su vencimiento y por un término total no mayor a la mitad del inicialmente fijado, siempre que las necesidades de la administración así lo exijan;

Que con el ánimo de garantizar una selección objetiva acorde con los principios generales de la contratación estatal, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público

RESUELVE:

Artículo 1°. Prorrogar el plazo de adjudicación de la Licitación Pública número 06 de 2007 por un (1) día hábil, es decir hasta el día 12 de julio de 2007.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y copia de ella debe enviarse para su cumplimiento a la Subdirección de Servicios y al Grupo de Contratos de la Subdirección Jurídica.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 9 de julio de 2007.

La Secretaria General,

Elizabeth Cadena Fernández.

(C.F.)

MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 2198 DE 2007

(junio 28)

por la cual se modifica la Resolución 002934 de 2004 modificada por las Resoluciones 000613 y 005078 de 2005 y 002325 de 2006.

El Ministro de la Protección Social, en ejercicio de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por el Decreto 1922 de 1994 y el numeral 4 del artículo 6° del Decreto 205 de 2003,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 002934 de 2004, se declaró una Emergencia Sanitaria por desabastecimiento de suero antiofídico, cuyo término de duración fue ampliado mediante las Resoluciones 000613 y 005078 de 2005 y 2325 de 2006, por cuanto no se habían modificado las condiciones que dieron origen a la misma;

Que el Comité Técnico de Seguimiento y Control de la situación de emergencia sanitaria, recomendó en la reunión realizada el día 20 de junio de 2007, ampliar el término de duración de la emergencia soportado en los siguientes sustentos técnicos:

a) Que la actual temporada invernal supera los volúmenes históricos de lluvias y por tanto ocasiona inundaciones y crecientes de ríos que favorecen las condiciones de riesgo para que a nivel de cabeceras municipales y zonas rurales ocurran accidentes ofídicos;